

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 31 de marzo de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrente: Mercy Josefina Castillo Hernández.

Abogados: Licdos. Jhonny Antonio Rodríguez y Luis Hernández Concepción.

Recurrido: Soluciones Egoval, S.R.L.

Abogado: Lic. Juan Antonio Pérez Mencía.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de octubre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Mercy Josefina Castillo Hernández, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1669622-0, domiciliada y residente en la Calle F núm. 10, residencial Los Rosales, sector Hainamosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdo. Jhonny Antonio Rodríguez y Luis Hernández Concepción, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-01278958-4 y 001-0594001-9, con estudio profesional, abierto en común, en la calle Magnate núm. 12, apto. núm. 2-B, sector Tenis Club de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional; recurso que está dirigido contra la sentencia núm. 153-2014, de fecha 31 de marzo de 2014, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

*I. Trámites del recurso:*

Mediante memorial depositado en fecha 20 de junio de 2014, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, Mercy Josefina Castillo Hernández, interpuso el presente recurso de casación.

Por acto núm. 728-2014, de fecha 20 de junio de 2014, instrumentado por Máximo Miguel Polanco Paulino, alguacil ordinario del Tribunal de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la parte recurrente emplazó a Soluciones Egoval, SRL., contra la cual dirige el recurso.

Que la defensa del recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 11 de julio de 2014, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por Soluciones Egoval, SRL., entidad organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC. núm. 130-754-502, con su domicilio social establecido en el sector Villa Noa, calle Primera núm. 2, Santiago de los Caballeros, representada por Rodolfo Castillo, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 032-0007614-3, domiciliado y residente en la carretera Don Pedro, urbanización Jadi, Calle MAA núm. 3, Santiago de los Caballeros; la cual tiene como abogado constituido al Lcdo. Juan Antonio Pérez Mencía, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 032-0015484-1, con estudio profesional abierto en la calle Mella núm. 72, Santiago de los Caballeros y domicilio *ad hoc* en la avenida José Contreras núm. 84, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La audiencia para conocer el recurso de casación fue celebrada por esta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones *laborales*, en fecha 3 de abril de 2019, en la cual estuvieron presentes los magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, presidente, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos de la secretaria

y del ministerial actuante, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

La actual conformación de los jueces de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue establecida mediante el acta núm. 06/2019, de fecha 11 de abril de 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de la manera siguiente: Manuel A. Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Rafael Vásquez Goico, Anselmo A. Bello Ferreras y Moisés Ferrer Landrón, jueces miembros.

#### II. Antecedentes:

Que sustentada en un alegado desahucio la parte hoy recurrente Mercy Josefina Castillo Hernández, incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización en reparación por daños y perjuicios, contra Soluciones Egoval, SRL., quien además incoó una demanda en validez de oferta real de pago, dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 405-2012, de fecha 17 de agosto de 2012, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

**PRIMERO:** Acoge de manera parcial, la demanda por desahucio, en reclamos de prestaciones laborales, derechos adquiridos, daños y perjuicios, interpuesta por MERCY JOSEFINA CASTILLO HERNANDEZ, en contra de EMPRESA SOLUCIONES EGOVAL, S.R.L. Y EL SEÑOR RODOLFO CASTILLO, en fecha 31 de octubre del año 2011. **SEGUNDO:** Declara la resolución del contrato de trabajo por el desahucio ejercido por el empleador. **TERCERO:** Acoge la demanda en Validez de Oferta Real de Pago, incoada por la empresa SOLUCIONES EGOVAL, S.R.L. Y EL SEÑOR RODOLFO CASTILLO, en contra de MERCY JOSEFINA CASTILLO HERNANDEZ, en fecha 10 de febrero 2012, por reposar en base legal. **CUARTO:** Ordena a MERCY JOSEFINA CASTILLO HERNANDEZ, retirar de la Dirección General Impuestos Internos, ubicada en la calle México esquina Leopoldo Navarro Edificio de Oficinas Públicas, Primera Planta, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, los valores consignados a su favor mediante recibo No. 17707603 de fecha 8 de noviembre de 2011. **QUINTO:** Condena a EMPRESA SOLUCIONES EGOVAL, S.R.L. Y EL SEÑOR RODOLFO CASTILLO, a pagar a favor de MERCY JOSEFINA CASTILLO HERNANDEZ, los siguientes valores: 1) La suma de RD\$7,861.95, por concepto de 9 días de salarios dejados de pagar en el mes de septiembre. 2) La suma de RD\$20,735.00 por comisiones. 3) Ordena que los valores a que condena la presente sentencia sean pagadas con el aumento del valor de la variación de la moneda, de conformidad con el artículo 537 del Código de Trabajo. **SEXTO:** Compensa pura y simplemente las costas del proceso (sic).

Que la parte recurrente Mercy Josefina Castillo Hernández, interpuso recurso de apelación mediante instancia de fecha 12 de diciembre de 2012, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 153-2014, de fecha 31 de marzo de 2014, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra de la señora Mercy Josefina Castillo Hernández, por falta de concluir; **SEGUNDO:** Se declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la señora Mercy Josefina Castillo Hernández en contra de la sentencia laboral No. 405-2012, dictada en fecha 17 de septiembre de 2012 por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por falta de interés de la recurrente en continuar su acción; **TERCERO:** Se condena a la parte recurrente a pagar las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor del Licenciado Juan Antonio Pérez Mencia, abogado que afirma estar avanzándolas en su totalidad (sic).

#### III. Medios de casación:

Que la parte recurrente Mercy Josefina Castillo Hernández, en sustento de su recurso de casación invocalos siguientes medios: “**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Falta de motivos”.

#### IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar:

##### **Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia**

En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de

casación.

V. Incidentes:

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:

Que del estudio de los documentos reposan en el expediente formado por motivo del presente recurso de casación, examinaremos, en primer lugar, su admisibilidad en virtud de lo que dispone el artículo 641 del Código de Trabajo, asunto que esta Corte de Casación puede hacer de oficio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo, no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

Que en lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; art. 456. Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [2].

Que al momento de la terminación del contrato de trabajo, en fecha 12 de septiembre de 2011, suscrito entre Mercy Josefina Castillo Hernández y la empresa Soluciones Egoval, SRL., se encontraba vigente la resolución núm. 5-2011, de fecha 18 de mayo de 2011, la cual establece un salario mínimo de nueve mil novecientos cinco pesos con 00/100 (RD\$9,905.00), por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de ciento noventa y ocho mil cien pesos con 00/100 (RD\$198,100.00).

Que mediante la sentencia hoy impugnada se declaró inadmisibile el recurso de apelación, en consecuencia, esta Tercera Sala procederá a evaluar las condenaciones establecidas en la sentencia de primer grado, la cual acogió la demanda en validez de la oferta real de pago y ordenó a la parte hoy recurrente Mercy Josefina Castillo Hernández, retirar de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), los valores consignados a su favor, mediante recibo núm. 17707603, de fecha 8 de noviembre 2011, por la suma de cuarenta y ocho mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$48,500.00) y además condenó a la parte recurrida, empresa Soluciones Egoval, SRL y a Rodolfo Castillo, al pago de los siguientes valores: siete mil ochocientos sesenta y un pesos con 95/100 (RD\$7,861.95) por concepto de 9 días de salarios dejados de pagar y veinte mil setecientos treinta y cinco pesos con 00/100 (RD\$20,735.00) por concepto de comisiones; para un total en las presentes condenaciones de veintiocho mil quinientos noventa y seis pesos con 95/100 (RD\$28,596.95), suma, que como es evidente, no excede la totalidad de los veinte (20) salarios mínimos que establece el referido artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede declarar inadmisibile el recurso de que se trata.

Que tal y como dispone el artículo 65 de la Ley de Casación, cuando un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como en el presente caso, procede compensar las costas.

V. Decisión:

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al casoy con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

**PRIMERO:** Declara **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por Mercy Josefina Castillo Hernández, contra la sentencia núm. 153-2014, de fecha 31 de marzo del 2014, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** **COMPENSA** las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.